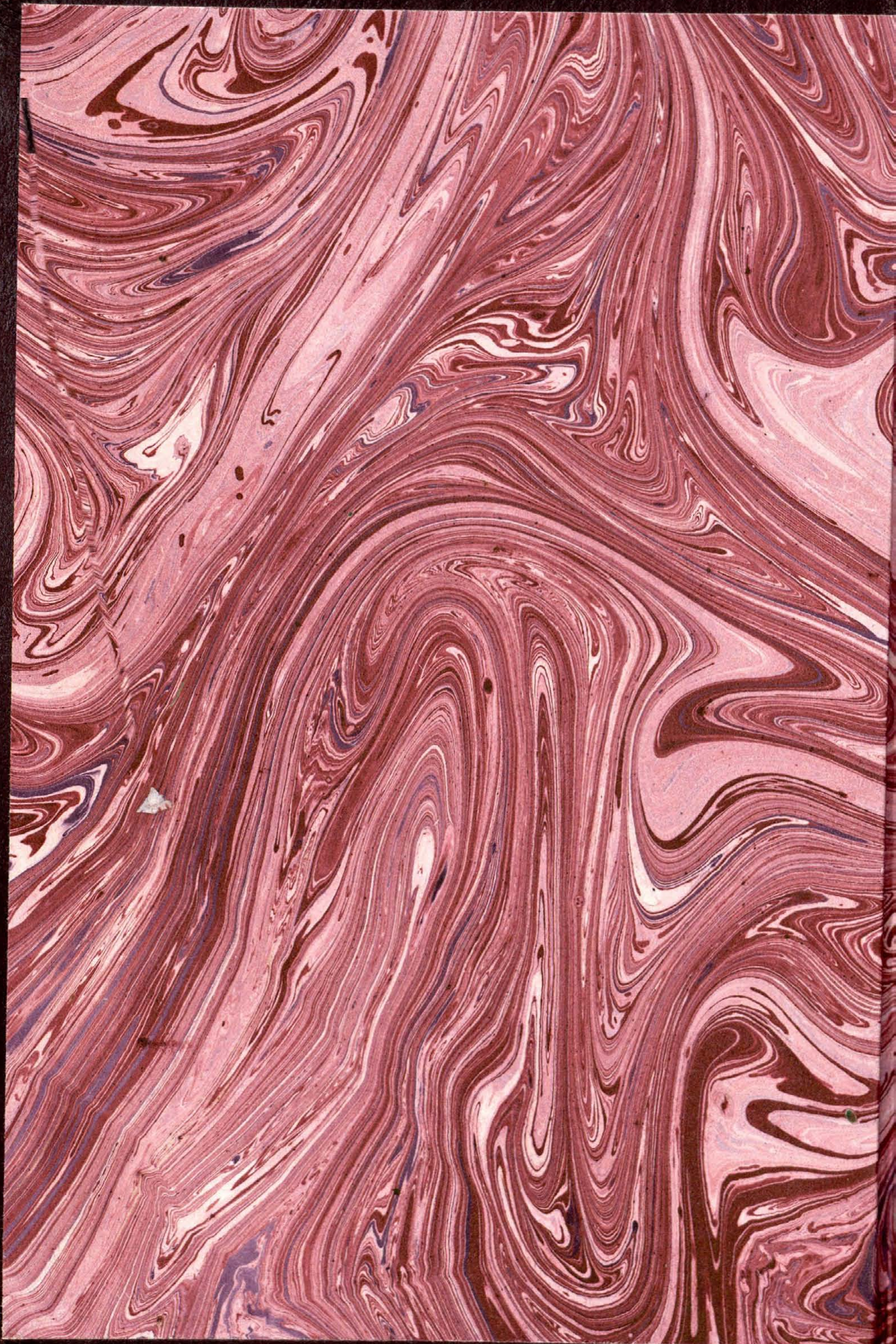


LEY PROVINCIAL,
Y REGLAMENTOS
DE LA
DIPUTACION
MADRID

DEPÓSITO MADRID
624







Diputación Provincial

REGLAMENTO

DEL

HOSPICIO DE MADRID

Y

COLEGIO DE DESAMPARADOS

APROBADO POR LA

COMISIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN DE 29 DE MARZO DE 1887

Y POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN

EN LA DE 19 DE ABRIL SIGUIENTE



MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono 182

1905



Comisión provincial de Madrid

Sesión de 29 de Marzo de 1887

La Comisión provincial se mostró conforme con el proyecto de Reglamento del Hospicio, y consignó un expresivo voto de gracias en favor del Ponente Sr. España. = *El Vicepresidente*, CÁNDIDO PELÁEZ VERA. = *El Secretario*, CAMILO POZZI.

Diputación provincial

Sesión de 13 de Abril de 1887

Queda aprobada la totalidad del Reglamento, consignándose, por unanimidad, un voto de gracias para el Sr. España y para la Comisión provincial, resolviendo pase de nuevo al Ponente para la corrección de estilo y redacción definitiva, y que se imprima y rija desde 1.º de Julio siguiente. = *El Presidente*, CÁNDIDO PELÁEZ VERA. = *El Secretario*, DOMINGO NEGRO Y ROJO.

Á LA EXCMA.

COMISIÓN PROVINCIAL

Las nobles tentativas realizadas de antiguo y en diversas épocas por la Corporación provincial para organizar todos los servicios del HOSPICIO en armonía con los adelantos conseguidos por las ciencias educativas y docentes y con los fines que se persiguen en este Asilo, revelan bien claramente los generosos empeños de los Sres. Diputados, y la merecida importancia que han dado siempre á la educación de los asilados encomendados á su cuidado y dirección.

Justo es rendir este homenaje de respeto á los Sres. Diputados que en varias épocas, y especialmente por los años de 1875, 1876 y 1877, pusieron á contribución toda clase de medios para establecer un nuevo régimen en el HOSPICIO. Elementos existen en los actuales estatutos de aquel Establecimiento utilizables en la nueva reforma; pero hay otros, que el toque de la experiencia y el propio adelanto de las instituciones escolares demandan su proscripción, ó, á lo menos, radical reforma,

por resultar deficientes, impracticables ó baldíos por sus efectos. Tan firme resulta esta aserción, que por todos los Sres. Diputados se viene reconociendo la imperiosa necesidad de reorganizar los servicios del Asilo, impuesta por los escasos resultados que se observan en la enseñanza escolar y por resultar contraproducentes en la educación general de los acogidos.

No es, sin embargo, esta labor que intentamos empresa fácil, ya porque los vicios inveterados no se extirpan de cuajo en un solo momento y de un solo golpe, ya también porque las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejan no pueden implantarse como el idealista las concibe, desde el momento en que siempre habrá que adaptarlas á los medios económicos que nos ofrezca la situación del erario provincial; y además, porque en la hora presente, hasta que la Provincia tenga otro Asilo construido en consonancia con los adelantos pedagógicos, hay también que atemperarse á las condiciones generales que, sin sorpresa para nadie, dado su antiguo origen, tiene el actual. En suma, é importando ser prácticos, pretendemos que se haga todo aquello que la verdadera realidad consiente, ya que no podemos practicar todo lo que el ideal demanda; pero hacerlo en condiciones tales, que se sienten bases en que puedan descansar ulteriores mejoras y se dejen abiertos horizontes donde puedan espaciarse nuevos desenvolvimientos de la cultura general.

Una de las reformas que en la organización

actual se impone con avasallador imperio es la que responde á la necesidad absoluta de aislar á los asilados por edades, llevando este aislamiento no sólo á la escuela, sino al comedor, al paseo, á los recreos, al dormitorio, á todas partes, en suma. No existe error más craso en materia de educación que mantener unidos en caótica confusión al párvulo, al púber, al adulto y al anciano. El moralista, el fisiólogo y el pedagogo estiman esta mancomunidad tan funesta, que su desaparición se impone por universal consentimiento. Inútil y vano alarde de erudición sería disertar aquí al tanto de las razones que abonan esta separación fecunda. Llevémosla á la práctica desde luego y en la forma posible, pues si no tenemos un edificio completamente separado para los asilados de cada una de las cuatro edades, en el actual hay medios de aislarlos racionalmente para evitar esa tendencia á la desmoralización, bastante extendida por desgracia en los momentos actuales.

La filiación de los acogidos en relación con las prendas de vestir interiores, exteriores y de cama es otra reforma, aunque reglamentada, no planteada, que reclaman imperiosamente los más rudimentarios elementos de la higiene. El reparto semanal á granel de las prendas de vestir, especialmente de las interiores y de las destinadas á la limpieza corporal, es un foco perenne de infecciones y el vehículo más continuo y permanente de toda enfermedad de carácter epidémico. La idiosincrasia oftálmica de este Asilo lo patentiza con

triste elocuencia. Importa, por consiguiente, remediar este grave mal en lo posible, ya que totalmente acaso no sea dado por el movimiento constante y diario de alta y baja en el pie de familia, si bien, exhumando antecedentes, hemos podido averiguar que hace bastantes años existía en práctica esta saludable medida, llevando todas las prendas el nombre del acogido que las vestía.

Entremos en otro orden de consideraciones.

La educación del hombre es una labor sumamente compleja y delicada, doblemente si el educando, como le pasa al asilado en el HOSPICIO, carece de las afecciones y ternuras del hogar, en cuyo seno encuentra casi siempre agentes externos á la acción educadora de la escuela que sirven de complemento á la misión del Maestro.

Por esto interesa grandemente llenar este inmenso vacío que se nota en el HOSPICIO, llevando la influencia de la educación á todos los lugares donde el asilado se mueve fuera de la escuela primaria. De aquí arranca la necesidad de otra reforma radical, aunque se lleve con alguna lentitud, á fin de respetar intereses creados y acomodarla á nuestra realidad económica.

Para ello se destinará un número de asilados aptos y de vocación decidida á la carrera del Magisterio, que reciban la preparación conveniente en la Escuela así llamada (preparatoria), en simultaneidad con la asistencia á las aulas de la Escuela Normal.

Con el plantel de Maestros que así se forme

se irán dotando las plazas de Inspectores, Ayudantes y aun de Maestros auxiliares á medida que vayan vacando, ejerciendo entre tanto una severísima vigilancia sobre los primeros para que no contraríen ó neutralicen la acción educadora de la escuela, bajo pena de separación inmediata; y sin perjuicio de que por ahora se destinen dos Profesores titulares que impriman esta dirección fuera de las clases en los repasos, juegos, etc., dirigiendo á éstos Celadores.

La educación, por otra parte, ha de desenvolverse en sus diversos aspectos, físico, intelectual, estético, moral y religioso, en todas las edades de los educandos y por procedimientos armónicos, á fin de mantener la unidad necesaria, sin descuidar ninguno de sus interesantes aspectos.

Para conseguir este capital objeto conviene que la enseñanza escolar en sus tres grados revista un sentido enciclopédico y se halle bien eslabonada en todos; así que los estudios deben ser unos mismos en dichos tres grados, representados por la Escuela de párvulos, elemental y superior, mejor llamada de aplicación general, con las limitaciones, tonalidad y sentido propios de cada grado, y empleando procedimientos en armonía con la edad de los educandos.

Ninguna de las asignaturas prescritas por la ley de Instrucción pública puede omitirse, antes bien, tomando lo estimado por bueno y útil en escuelas extranjeras, se agregan, entre otras, al cuadro, los *trabajos manuales* y los

paseos instructivos. El trabajo manual, que es simplemente *juego* en las escuelas de *párvulos*, desarrolla y educa las energías físicas y es preparación y anuncio infalible de las aptitudes, tendencias y vocación de los educandos para los ulteriores fines de darles profesión, arte ú oficio acomodado á sus talentos.

Por consiguiente, es una necesidad no sólo introducir en el plan de estudios *los juegos y trabajos manuales*, sino también no contraerlos sólo á las escuelas de párvulos, sino antes bien continuarlos en los tres periodos de la primera enseñanza como todos los demás ramos, dándoles un carácter esencialmente recreativo en el primero, conservando su virtualidad en el segundo, é imprimiéndoles en el tercero un sello característico según las aptitudes que se noten en el niño, encauzando ya su tendencia á los fines del arte ú oficio á que se pretenda dedicarle ulteriormente.

Las excursiones escolares ó paseos instructivos representan, además de un fin higiénico, un elemento poderoso, suave y entretenido para mejorar su cultura, sobre todo si se adicionan con el complemento de formular los alumnos por sí mismos pequeñas disertaciones en que aparezcan con toda sinceridad las impresiones que recojan en la excursión, sin perjuicio de que luego el Maestro las amplíe, complete y rectifique en lo que tengan de espejismo ó de error.

Como instituciones auxiliares de la escuela, proponemos el planteamiento de algunas de indudables resultados. Son estas: la creación

de un *Museo escolar* con carácter *provincial*, la reinstalación de la *Biblioteca escolar*, la institución de las *Cajas escolares de ahorros* y las *Conferencias pedagógicas* entre los Maestros de la provincia, independientes de las particulares que se den en el Establecimiento en beneficio de los escolares y para ilustración del personal subalterno.

El *Museo escolar provincial* es además de una exposición permanente, un fecundo acervo donde figurarán los productos de los trabajos manuales, objetos escolares y artefactos-modelos de las artes y oficios que funcionen en el Establecimiento. Al amparo de esta institución y en correlación con ella se celebrarán *Conferencias pedagógicas* entre los Maestros de la provincia, la suerte de los cuales se mira siempre con interés por esta Corporación, aparte de que en este punto el propósito nuestro se auna al sabio proyecto recientemente formulado por el Ministerio de Fomento en concordancia con las vacaciones escolares.

La reinstalación de la Biblioteca del Hospicio es tanto más necesaria en cuanto que tal como hoy funciona y dada la condición de las obras de que está dotada, resulta completamente infecunda.

Importa por consiguiente normalizar este importante servicio, expurgarle de obras inútiles y dotarle, por el ancho y gracioso procedimiento de los donativos y de la consignación en el presupuesto que la Diputación estime, de obras de sabor escolar y de revistas ilustradas de artes y oficios.

Y finalmente, se propone la instalación de una *Caja escolar de ahorros*.

Las cajas escolares de ahorros son una institución benéfica en extremo, no porque se crea, discutiendo con criterio estrecho, que paulatinamente y casi sin darse cuenta, se consiga con ellas reunir una cantidad más ó menos considerable, sino porque inculca en el niño la idea del ahorro y consiguientemente se levanta su espíritu, haciéndole meditar natural y discretamente en su porvenir, con lo cual se despiertan en él y toman fuerza después otras ideas que le inducen á prever las desgracias que mañana pueden sobrevenir, por efecto de la imprevisión ó del despilfarro, en el seno de una familia de que puede llegar á formar parte.

Libres los Profesores por los preceptos de la ley y por dictado racional de la ciencia para adoptar, dentro de la escuela, la organización escolar, métodos, procedimientos y formas de enseñanza que más se acomoden á su saber, á su criterio y á las necesidades de la educación y enseñanza, se crea una *Junta de Profesores de instrucción y de Maestros de Artes y Oficios* para que formen un plan de estudios, redacten programas y entiendan de otros particulares igualmente técnicos, que elevarán al superior conocimiento de la Excma. Diputación, la cual tiene el derecho y el deber de conocerlos para que aprecie su bondad y en su caso inspeccione y exija su cumplimiento.

Seguramente no ha de olvidar esta Junta que se crea, respondiendo á la alta misión que

se le confía, el sentido esencialmente educativo que ha de tener el programa doctrinal de la escuela ampliada de párvulos, tan acertadamente dirigida por el Sr. Macías; el doble sentido educativo y docente del de la elemental; y el de gran tendencia y dirección prácticas y de aplicación que deben tener los demás estudios y enseñanzas del resto de las clases y aprendizaje de los talleres.

En todas debe multiplicarse la acción común del Maestro y el discípulo, no proscribiendo en absoluto el libro, pero nunca considerándole como resorte principal, ni menos único, en las tareas de la enseñanza. La viva voz, la experimentación directa, la reflexión, la presentación real y directa de lo que es objeto de enseñanza, y procedimientos de este tenor, son los recursos más poderosos para educar é instruir.

No obstante la libertad del profesorado en materia de metodología y procedimiento, el Diputado que suscribe ha recomendado al Jefe de la primera enseñanza, y éste se ha dignado aceptarle en principio, un plan nuevo en la primaria española y que obedece al mismo criterio que la división del trabajo en las grandes fábricas, que espero ha de dar grandes resultados, sobre todo constándome—como me consta—que lo ha de desarrollar el Sr. Castro con verdadero *amore* y con la inteligencia que le distingue.

Créase también una sección del grado superior, adonde pasen los alumnos del elemental para ampliar y completar los estudios, dán-

doles ya un verdadero sentido de aplicación genérica.

Los Talleres-escuelas se encuentran hoy completamente desnaturalizados: ni responden al fin lucrativo que persiguen las empresas particulares, ni mucho menos realizan la misión educativa y docente que con un alto sentido trataron de imprimirles sus fundadores. Importa, por consiguiente, restaurar estas escuelas, conduciéndolas directa y eficazmente á este interesante objetivo. Habría que sacrificar en todo caso los productos materiales de los talleres al propósito de la educación artística y cimentación del porvenir de los asilados; pero no hay necesidad de esto, pues desgraciadamente los talleres no son tampoco y en general reproductivos en las obras para particulares. Por tanto, en lo sucesivo se atemperarán en sus trabajos principalmente á las obras provinciales, dedicando al aprendizaje un buen contingente de niños, y sólo cuando las circunstancias de la preparación lo consientan, se trabajará para particulares, respondiendo personalmente los Maestros, si los ajustes que hagan no rinden por lo menos un 10 por 100 de beneficio líquido para el Establecimiento. De todos modos, para el acertado desenvolvimiento y buena marcha de estas escuelas prácticas de Artes y Oficios es de absoluta necesidad colocarlas bajo la dirección de un Administrador Jefe, Ingeniero industrial, mecánico ó persona de notoria competencia y de reconocida práctica en servicios artísticos, industriales ó mecánicos.

Este funcionario, aparte de la misión administrativa que se le impone, imprimirá á los Talleres-escuelas con inteligencia, actividad y celo el sello de progreso que acompaña hoy á todas las manifestaciones artísticas é industriales, dando la necesaria unidad y debido concierto á los trabajos de todos á fin de que produzcan buenos maestros de Artes y Oficios.

La *Escuela preparatoria* que se proyecta sin aumento de gastos y si sólo ensanchando la base que venía teniendo la de Telégrafos, con la adición de las clases especiales, responde en la reforma, sin faltar á la unidad de sus fundamentos, á dos direcciones distintas que han de tener los estudios que en ella se den. Unos han de revestir un carácter técnico y de aplicación al mejor aprendizaje de las Artes y Oficios; otros han de ser informados en un sentido más especulativo y científico, como base común y cardinal para los que por sus peculiares aptitudes reciban la preparación de maestros, telegrafistas, carreras del Estado, etc., que pueden á la postre constituir un honroso patrimonio para los asilados cuando se emancipen, utilizándolos antes en el proceso de la carrera y como toque de práctica en el auxilio de la enseñanza de sus compañeros.

Llévanse, en suma, al nuevo Reglamento otras reformas de menos importancia, pero encaminadas en conjunto á supeditarlas todo al alto fin que persigue la Corporación provincial, que no es otro que la buena crianza y educación integral de los seres desvalidos colocados bajo su protección y tutela, no suje-

tándolos en poco ni en mucho á los rigorismos de un correccional, sino, por el contrario, apelando á los resortes de la persuasión, á la organización escolar moderna, que contrasta con aquella que se encierra en la máxima bárbara: *la letra con sangre entra*.

Por esto observarán los Sres. Diputados, cuando lean este proyecto, la importancia que damos á la función del Maestro en todas las esferas. Por esto también le concedemos, sin dejar de salvar las prerrogativas de la Diputación, tanta iniciativa en las reformas y en el planteamiento de sus concepciones escolares; pero de aquí han de arrancar también sus legítimas glorias si realizan nuestras nobles aspiraciones, ó sus graves responsabilidades si, después de todos estos respetos á su iniciativa y á su competencia, fracasa la obra que con tanto ardor pretendemos llevar á feliz término.

Resta agregar que la nueva organización que pretendemos no aumenta la cifra del presupuesto del HOSPICIO más que en una pequeña cantidad, al paso que la reforma en los talleres puede representar, bien llevada, como es de esperar lo sea, economías de verdadera consideración.

Y terminamos consignando con gusto que para formular este trabajo hemos oído y recogido impresiones del personal de las principales dependencias del HOSPICIO, que las ha expuesto y las ha suministrado con buena voluntad, distinguiéndose en esta tarea los señores Rodríguez Aguilar, Director del Esta-

blecimiento; los Profesores Castro, Macías, Estelat y Cemborain; el Médico Sr. Aguirre, y Regente de la imprenta Sr. Guimerá, para los cuales se consigna aquí, por cuenta del que suscribe, un expresivo voto de gracias.

EL DIPUTADO VISITADOR,

Eugenio Cemborain España.

Madrid 28 de Marzo de 1887.





REGLAMENTO



TÍTULO PRIMERO

De los acogidos



CAPÍTULO PRIMERO

Admisión y salida de acogidos

Artículo 1.º Serán admitidos en este Establecimiento:
1.º Los niños procedentes de la Inclusa de esta capital, después de haber cumplido cinco años.

2.º Los que sean naturales de Madrid y su provincia, siendo huérfanos de padre, y tengan la edad de cinco á trece años.

3.º Los que teniendo padres se encuentren éstos imposibilitados ó sean pobres de solemnidad, y los que sin ser de Madrid ó su provincia, lleven cinco años de residencia en cualquiera de ambos sitios, acreditando ser pobres y de buena conducta.

Art 2.º Para la admisión de acogidos en el Establecimiento precederá siempre la formación del oportuno expediente. A su efecto dirigirán los interesados solicitud al Director de dicho Asilo, acompañada de los documentos siguientes: partida de bautismo del que solicita ser asilado; certificación de la Autoridad local de buena conducta de sus padres é igualmente si son pobres y de qué medios se valen para vivir; certificación de la Autoridad eclesiástica referente también á buena

conducta de los interesados. Estos documentos, unidos á la solicitud de ingreso é informe del Director, pasarán á los Sres. Diputados Visitadores, quienes, á su vez, en vista de los datos que arroje el expediente, darán dictamen acerca de si procede conceder la admisión solicitada, elevando en caso afirmativo el expediente á la Excelentísima Diputación provincial para su acuerdo definitivo, y de lo contrario será devuelto á la Dirección para comunicar su resolución á los interesados.

Art. 3.º En caso de urgente necesidad podrá la Excelentísima Diputación provincial disponer el ingreso interino de los acogidos, á reserva de que en el término de dos meses presenten los interesados en la Dirección los documentos necesarios para formar el debido expediente, y de no verificarlo serán dados de baja en el pie de familia del Establecimiento, comunicando estas determinaciones á la Superioridad el Jefe local del mismo.

Art. 4.º Antes de ingresar los asilados en el Establecimiento serán reconocidos por el Profesor facultativo Médico á fin de asegurarse que no padecen enfermedad alguna contagiosa, pues de lo contrario queda sin efecto la orden de ingreso; participando también el resultado á la Excm. Diputación provincial el Director del Establecimiento.

El Médico del Establecimiento expedirá certificación haciendo constar el estado de salud de cada acogido á su ingreso, quedando dicho documento en el expediente personal del acogido.

Art. 5.º Practicado el reconocimiento facultativo, y siendo éste favorable, se procederá por la Comisaría de entradas á efectuar la filiación de los acogidos, expresando en el libro-registro el nombre, apellidos, edad y naturaleza de aquéllos, así como el de sus padres, haciendo constar si son ó no difuntos, y á solicitud y por orden de quién se reciben y en qué términos, esto es, si es con carácter definitivo ó interinamente.

Art. 6.º No ingresará en este Establecimiento ninguna persona por vía de corrección. Cuando el ingreso se disponga por orden de las Autoridades, el Director lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Diputados Visitadores, verificando, no obstante, dicho ingreso, previo el reconocimiento reglamentario.

Art. 7.º La permanencia de los acogidos en el Establecimiento será obligatoria hasta que les corresponda ingresar en el ejército, excluyendo de esta regla á los

que pidiesen su baja antes de pasar á Talleres, ó sea al terminar la instrucción en las Escuelas elementales; entendiéndose que aquel que renuncie á este deber queda sin derecho á ingresar de nuevo en el Asilo.

Art. 8.º El Director acordará las bajas de los acogidos que lo soliciten por conducto de sus familias ó encargados, siempre que no se hallen en el caso prescrito en el artículo anterior. Sin embargo, con informe del Maestro del Taller á que pertenezcan, y comprobada la suficiencia en el arte ú oficio á que se dediquen, podrá acordarse la baja antes del tiempo que se fija anteriormente.

Art. 9.º La Dirección llevará un libro-registro en que se anote la conducta que observe cada acogido, y aquel que incurra en tres faltas graves será expulsado del Establecimiento, previa propuesta de la Junta de Profesores y acuerdo de la Diputación, cuyo cumplimiento corresponde al Director, participándolo á la Superioridad para que conste y á fin de evitar el reingreso del interesado.

Art. 10. El total de acogidos será de mil quinientos, y su distribución en el Establecimiento en tres departamentos completamente independientes, fuera de los servicios generales.

Habrá una dependencia con destino á los niños párvulos; otra para los que habiendo cumplido ocho años, se hallen en Escuelas elementales de primera enseñanza, y, por último, otra dependencia para los acogidos de Talleres y mayores de trece años.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, queda suprimida la dependencia de ancianos, que irá desapareciendo á medida que los actualmente recibidos dejen de existir, viviendo aislados del resto de la familia mientras no se extinga esta clase de asilados.

Art. 11. Las tres dependencias á que se refiere el artículo anterior se subdividirán en varias secciones, al frente de las cuales, y en cada una, habrá un Inspector, auxiliado por un Ayudante y un mozo de servicio, no excediendo cada una de ochenta acogidos.

Art. 12. Habrá una sección de cuarenta plazas que se denominará de «Distinguidos», al frente de la cual estará el Inspector Mayor, auxiliado por dos mozos de servicio. Para ingresar en esta sección, creada para premio y estímulo de los acogidos que lo merezcan, será preciso que el propuesto no tenga nota alguna desfavo-

able en el libro-registro de la Dirección de que habla el art. 9.º, y además hacerse acreedor á aquella gracia por su conducta escolar, que estimará y acordará la Junta de Profesores.

En esta sección habrá diferente organización que en las demás del Establecimiento, dándose comida especial á los acogidos é Inspector Mayor, y usando un traje apropiado á su distinguida clase.

Art. 13. Los gastos que origine esta sección á más de los ordinarios, se sufragará con la dotación consignada en el presupuesto para este objeto.

CAPÍTULO III

Distribución de tiempo

Art. 14. Los acogidos se levantarán á las cinco de la mañana en verano y á las seis en invierno. Acto seguido, y después de rezar la oración de la mañana, que recitará en alta voz el Inspector ó Ayudante, oyéndose por todos con la compostura, orden y respeto debido, doblará cada uno por sí su cama, excepto los párvulos, en cuyo lugar lo harán las Celadoras.

Art. 15. Verificado esto pasarán los acogidos con sus respectivos encargados á la sala de aseo, y de ésta, después de estar perfectamente limpios, al comedor, donde tomarán el desayuno, rezando alguna oración apropiada antes y después de toda comida.

Art. 16. Los acogidos, después del desayuno, irán á sus respectivos Talleres, permaneciendo en las salas de recreo los de Escuelas hasta la hora en que principien las clases. Estos comerán á las once y cenarán media hora después de salir de clase, y los de Talleres una hora después de sus compañeros. La hora de silencio será de ocho á diez de la noche, según convenga á las necesidades generales del Establecimiento.

Art. 17. En las horas de recreo se permitirá á los acogidos entretenerse en juegos propios de su edad, siempre bajo la vigilancia de sus Inspectores ó Ayudantes, que cuidarán no pronuncien palabras obscenas ni cometan falta alguna. Asimismo se concede en los meses de Junio, Julio y Agosto que duerman siesta.

Art. 18. Todos los domingos y días festivos se pasará

revista general de inspección por el Director del Establecimiento, en el sitio y hora que éste determine. El Inspector Mayor cuidará de dar las órdenes oportunas para que, con la debida anticipación, se hallen formados por secciones, presentando el Inspector ó Ayudante una relación nominal de los acogidos que á cada cual correspondan, siendo responsables dichos funcionarios de cualquier falta que se observe.

Art. 19. Pasada la revista, todos los acogidos, en correcta formación con sus Inspectores y Ayudantes, asistirán á misa, que será á las diez de la mañana en invierno y á las nueve en verano. Después de este acto religioso, el Director podrá conceder salida hasta la hora que señale á todos aquellos acogidos que á su juicio lo merezcan por la conducta observada durante la semana, y á los que se hubiere acordado por la Junta de Profesores.

Art. 20. El primer domingo de cada mes se permitirá salir del Establecimiento á los acogidos cuyas familias ó encargados lo soliciten de la Dirección el día antes durante las horas de oficina. Los que no hagan uso de este derecho saldrán de paseo en comunidad en la misma forma que en los demás días festivos se disponga por el Jefe local del Establecimiento.

CAPÍTULO IV

Trabajo ú ocupaciones de los acogidos

Art. 21. Ningún acogido estará dispensado de trabajar ni de prestar el servicio que la Dirección le ordene, fuera de las horas de clase y estudio, sino por causa de enfermedad ó impedimento físico apreciado por el Médico del Establecimiento.

Todos los años, después de verificados los exámenes, habrá pase general de los acogidos párvulos á la escuela Elemental, y de los de ésta á la Sección superior y á la Escuela de Carreras especiales y á Talleres, siempre que unos y otros estén en condiciones de verificarlo, atendiendo tanto al desarrollo físico como intelectual, sin que la edad rija más que en los casos generales y ordinarios, siendo la de ocho años para los primeros y trece para los segundos, cuya función corresponde á la Junta de Profesores.

Art. 22. Para mayor estímulo al trabajo se dará á los acogidos pertenecientes á Talleres una adehala ó gratificación mensual que designará el Director, oído el parecer de los Maestros y en armonía con lo consignado para esta atención en el presupuesto.

Art. 23. Los acogidos que ingresen en Talleres y Escuelas especiales no podrán pedir su baja hasta cumplida la edad de que trata el art. 7.º, ni tampoco ser trasladados de una dependencia á otra sin acuerdo de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO V

Aseo y salubridad

Art. 24. Todas las secciones ó dormitorios se barrerán diariamente por el mozo de servicio de cada una de aquellas dependencias, ayudado por los acogidos, repartiéndose este servicio con absoluta equidad, sin más excepción que por impedimento físico ó por vía de premio.

Art. 25. El comedor, salas de aseo y demás dependencias serán igualmente cuidadas, para que siempre estén limpias, bajo la responsabilidad del Inspector Mayor, que encargará dicho servicio á los mozos que corresponda hacerlo, según la distribución de trabajos del Establecimiento.

Art. 26. Todos los sábados recibirán los acogidos camisa limpia. Estas, como las demás prendas de vestir, deberán usarse con una rotulación convencional para cada asilado, respondiendo á las conveniencias higiénicas.

Las fundas de almohada, sábanas y colchas se mudarán por secciones, siempre que se juzgue conveniente al mejor servicio, y las mantas, colchones y jergones cuando su estado y uso lo reclamen.

Art. 27. Los acogidos tendrán siempre cortado el pelo, y los que lo necesiten se afeitarán todas las semanas; unos y otros se lavarán los pies una vez por lo menos cada mes, y durante los meses de verano tomarán los baños que el Profesor Médico disponga, de acuerdo con el Director.

Art. 28. Los acogidos que cayesen enfermos de alguna gravedad ó sufran padecimiento contagioso á juicio del Médico, serán trasladados para su curación al Hos-

pital Provincial. Sin embargo, habrá cuatro enfermerías en el Establecimiento para atender á los casos urgentes é indisposiciones de poca duración: una con destino á párvulos; otra para adultos; la enfermería especial de ojos, y otra de convalecientes.

CAPÍTULO VI

Recompensas y castigos

Art 29. Las penas que podrán imponerse á los acogidos en el Establecimiento serán las que acuerde la Junta general de Profesores y Maestros de Taller.

Art. 30 Cuando un acogido sea incorregible á pesar de que se le hayan aplicado los castigos que se determinen, se procederá á su expulsión en la forma prescripta en el art. 9.º

Art. 31. Siempre que algún empleado tenga que corregir cualquiera falta grave que observe en los acogidos, dará cuenta en el acto á la Dirección.

Art. 32. Las recompensas que puedan disfrutar los acogidos serán las que establezca la Junta de Profesores, entendiéndose que, cuando tengan carácter pecuniario, habrán de atemperarse á la dotación consignada en el presupuesto para este objeto.

CAPÍTULO VII

Alimento, vestido y cama de los acogidos

Art 33. La ración general será: para desayuno, chocolate ó sopa de pan; á medio día, sopa variada de pastas y cocido, y por la noche para cenar, guisado de carne. La ración de distinguidos será: para desayuno, café con leche y medio panecillo; á medio día, sopa de pasta variada, cocido y un principio, y por la noche, un plato de guisado y una ensalada cocida

Art. 34. Las cantidades de los diversos alimentos se sujetarán á lo que en cada presupuesto se consigne, según las variaciones que se juzgue convenientes.

Art. 35. Anualmente se dará á cada acogido un traje, compuesto de americana, ó prenda análoga, pantalón y chaleco de paño, y otro de verano, compuesto de blusa y pantalón de hilo ó algodón. Además tendrán un traje de gala para asistir, con capote en invierno, á los actos públicos y oficiales. El calzado y las gorras se renovarán según sea necesario. Las camas se compondrán de catre de hierro, jergón de lona con paja de maíz, colchón y almohada de lana, dos sábanas, una funda, tres mantas y una colcha de cretona, procurando que las camas de los párvulos se acomoden á su estatura.

TÍTULO II

De los empleados

CAPÍTULO VIII

Art. 36. El personal administrativo del Establecimiento se compondrá de

Director, Jefe superior del Establecimiento, que tenga título facultativo ó profesional.

Interventor.

Comisario de entradas.

Oficial auxiliar de la Dirección.

Oficial auxiliar de la Intervención.

Porteros primero y segundo y Vigilante nocturno.

Escribientes y Ordenanzas.

Cuerpo de Inspectores

Inspector Mayor.

Doce Inspectores de sección.

Doce Ayudantes de sección.

Ocho Celadoras para párvulos.

Sirvientes

Guarda-Almacén.

Despensero.

Cocinero y cinco Ayudantes.

Mozos destinados á la limpieza: los que anualmente se consigne en presupuesto.

Veinticuatro lavanderas.

Costureras: las que anualmente se consigne en presupuesto.

Iglesia

Capellán-Director espiritual.

Sacristán Mayor de la clase sacerdotal.

Sacristán.

Cuerpo Médico

Un Profesor Médico.

Ayudante Mayor.

Tres Practicantes.

Hermanas de la Caridad

Las que fije anualmente la Diputación.

Art. 37. Todos los empleados del Establecimiento serán nombrados por la Excma. Diputación, excepto los Escribientes, Ordenanzas, Mozos, lavanderas y costureras, que lo serán por los Sres. Visitadores del Establecimiento.

Art. 38. A medida que vayan vacando las plazas de Inspectores y Ayudantes se proveerán necesariamente en Maestros de primera enseñanza, tomando estos últimos, cuando así se provean, el nombre de Inspectores segundos, y ascenderán á primeros por riguroso turno de antigüedad dentro del escalafón que se formará.

CAPÍTULO IX

Del Director

Art. 39. El Director es el primer Jefe del Establecimiento, y como tal, encargado de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las órdenes que reciba de la Superioridad.

Art. 40. Podrá conceder las licencias que estime conveniente á los acogidos. Asimismo podrá conceder hasta quince días de licencia á los empleados con anuencia de los Sres. Visitadores.

Art. 41. Queda autorizado para invertir en cualquier servicio de los que le están encomendados hasta la cantidad de 50 pesetas, y si excediera de esta suma y no pasara de 500, bastará con el asentimiento de los señores Visitadores.

Art. 42. En ausencias y enfermedades ejercerá sus veces el Interventor.

Art. 43. Está autorizado el Director para apercibir é imponer multas por faltas cometidas en el servicio, siempre que no pasen del haber correspondiente á seis días.

Asimismo podrá acordar la suspensión de un empleado por motivos graves, dando en los dos últimos casos cuenta á la Excm. Diputación por conducto de los Sres. Visitadores, para que, con presencia de los antecedentes que hayan motivado la determinación, y oyendo al interesado, acuerde la Corporación lo que mejor estime.

CAPÍTULO X

Del Interventor

Art. 44. El Interventor estará al frente de la oficina del Establecimiento y será el encargado de distribuir á los demás empleados de la misma los trabajos que le encomiende el Director, según convenga al mejor servicio. Sus deberes y obligaciones son aquellos que se determinan en el reglamento especial de Interventores, que se inserta á continuación de éste.

CAPÍTULO XI

Comisaría de entradas

Art. 45. Este Negociado estará á cargo de un Oficial con los Escribientes necesarios que disponga la Dirección del Establecimiento de acuerdo con los Visitadores. Las obligaciones del mismo son:

- 1.^a Extender cuantos informes se pidan á la Dirección relacionados con el personal de la clase de acogidos.
- 2.^a Instruir los expedientes de ingreso en armonía con lo que determina el art. 2.^o
- 3.^a Llevar un libro-registro de solicitudes, de ingresos y salidas de acogidos, ya sean éstas definitivas, ya también para el aprendizaje de oficios con los artesanos de Madrid y su provincia, anotando el número de orden, nombre y apellido del solicitante, su domicilio, objeto de la solicitud, fecha de la presentación de ésta, de la petición de informes á las autoridades y de su devolución á la Diputación provincial para la debida resolución.
- 4.^a Llevar otro libro de alta y baja diaria donde se anoten todas las novedades de entrada y salida de acogidos, con un balance á su final que demuestre el número que quede existente, enfermos que se hallan en los hospitales y manicomios y ausentes en uso de licencia, fugados ó que no han regresado en los días de salida.
- 5.^a Llevar asimismo una hoja historial á cada acogido donde se anote su filiación, y seguidamente todas las vicisitudes por que durante su permanencia en el Asilo atravésare hasta ocurrir su baja definitiva en el mismo.
- 6.^a Formar, con arreglo á las novedades mencionadas, todos los días, á última hora, los vales de alimentos, para que por la Despensa se entreguen á la Cocina los necesarios para las comidas.
- 7.^a Formar diariamente, para su remisión á la Superioridad, un estado que manifieste numéricamente las altas y bajas que ocurran en el personal de acogidos.
- 8.^a Pasar al Capellán del Establecimiento, en el mes de Febrero de cada año, una relación nominal de todos los acogidos presentes en la casa para el cumplimiento de Iglesia.
- 9.^a Formar el día antes listas de los acogidos que deseen disfrutar la salida que se les concede el primer domingo de cada mes.
10. Recibir diariamente al público durante las dos últimas horas de oficina para dar razón de los expedientes y cuantos asuntos se relacionen con los acogidos.
11. Remitir al Profesor Jefe de primera enseñanza una cédula personal de cada acogido que ingrese en el Establecimiento, con su nombre, apellido y edad, y otra igual al Inspector Mayor para que con estos antecedentes sea destinado á la Escuela y sección que corresponda.

Asimismo les remitirá otra cédula acusando la baja de cada acogido.

12. Y por último, expedir certificaciones, licencias y cuanto concierne á los acogidos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Establecimiento, siempre que por la Dirección se disponga.

CAPÍTULO XII

Del Capellán

Art. 46. Sus obligaciones serán:

1.º Celebrar todos los domingos y días festivos en la iglesia de la casa á las horas señaladas en el art. 19 de este Reglamento.

2.º Confesar y dar Sagrada Comuni3n á todos los acogidos en la 3poca de cumplimiento de Iglesia, y, cuando el Profesor M3dico lo disponga, á los enfermos.

3.º Explicar la Doctrina Cristiana á todos los acogidos tres d3as á la semana, dividiendo en tres secciones 3 grupos la familia, comprendiendo el primero todo el personal de Talleres, que recibirá por lo menos dos lecciones semanales; el segundo el de Escuelas elementales y el tercero el de P3rvulos.

4.º Concurrir al comedor para bendecir las mesas, rezando las oraciones propias de este acto, permaneciendo en aqu3l todo el tiempo que dure la comida, dando cuenta al Director de las faltas que notare en 3sta. Asimismo vigilará con asiduidad y diariamente las enfermer3as, corrigiendo cualquier abuso que notare.

5.º Los domingos y festividades, desde la primera dominica de Adviento hasta la tercera despu3s de la Pascua de Resurrecci3n, concluido que sea el Evangelio, dirigirá á los acogidos un pl3tica doctrinal, dando siempre á la Direcci3n el correspondiente aviso el d3a antes en que se predique.

6.º El Capellán tendr3 á su cargo el cuidado y gobierno de la iglesia, recibiendo bajo inventario las alhajas, ropas y utensilios que correspondan al culto.

7.º Llevará un libro de defunciones donde sentará las partidas de los acogidos que fallezcan dentro del Establecimiento, expidiendo las certificaciones que se le pidan sobre este particular, present3ndoles en la Direc-

ción á fin de que se autoricen con el V.º B.º del Director y sello del Establecimiento.

8.º Cuidará de la capilla ardiente que se instalará para todas las defunciones.

9.º Tendrá á su cargo la compra de cera, oblata y demás gastos menores que en la iglesia ocurran, presentando mensualmente las cuentas en la Dirección después de comprobadas por el Interventor.

Asimismo llevará un libro en la forma que se previene en lo que se relacione con la Intervención para anotar cuantos asuntos se refieran á la Colecturía, debiendo estar visado por la Dirección.

10 En fin de cada mes expedirá certificación de las misas que se hubiesen celebrado, expresando por quién fueron aplicadas y su importe ó limosna.

11 El Capellán no podrá ausentarse del Establecimiento sin que en su lugar quede la persona que haya de sustituirle y siempre con conocimiento de la Dirección.

CAPÍTULO XIII

Del Sacristán Mayor

Art. 47. El Sacristán Mayor es el encargado inmediato del Capellán para atender á cuantos servicios sean necesarios y que aquél le ordene. Será de su obligación turnar por semanas en la celebración de la Misa que diariamente ha de tener lugar en la iglesia del Establecimiento, excepto los días festivos y domingos que dirá la de alba, y el Capellán la misa mayor. Para ser ayudado en sus trabajos se le agregarán dos acogidos con el carácter de acólitos, y un sacristán lego para hacer la limpieza de la iglesia.

CAPÍTULO XIV

Del Inspector Mayor

Art. 48. Las obligaciones del Inspector Mayor serán:

1.º Ejecutar cuantas órdenes reciba de la Dirección, no pudiendo ausentarse del Establecimiento sin su permiso.

2.º Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados las órdenes que reciba de los Profesores de las distintas escuelas del Establecimiento en lo que se relaciona con la educación dentro y fuera de la escuela.

3.º Vigilar sobre el exacto cumplimiento de los Inspectores, Ayudantes y mozos de servicio, á cuyo efecto llevará un libro-registro en que anote diariamente cuantas faltas observe, poniéndolas en conocimiento de la Dirección en el parte de novedades, que entregará á la hora de silencio.

4.º Girar diariamente visitas á las Secciones para ver si la limpieza y aseo se llevan á debido efecto, siendo responsable ante la Dirección del exacto cumplimiento de este servicio, así como de vigilar rigurosamente la hora de silencio, en que cada acogido ha de hallarse acostado en su respectiva Sección bajo la responsabilidad de su inmediato jefe.

5.º Al ingresar los acogidos en el Establecimiento pasará una nota al Inspector de la Sección á que aquellos sean destinados, cuidando de que puntualmente se inscriban en la relación parcial que en cada departamento ha de llevarse para la debida comprobación de alta y baja del personal.

6.º Vigilar que las prendas que usan los acogidos se hallen en el mejor estado posible, cuidando de renovar aquellas que por su estado lo requieran, á cuyo efecto dará las órdenes oportunas con el correspondiente pedido.

7.º Girar diariamente visita á la cocina y probar las comidas; y para comprobar á la Dirección que aquéllas están en las mejores condiciones, presentar una prueba de todas las comidas al Director del Establecimiento.

8.º Cuidar de que los acogidos que se hallen enfermos sean debidamente llevados ante el Médico, así como aquellos que por cualquiera causa lo necesiten y llegue á su conocimiento.

9.º Prestar su conformidad en los pedidos de los Inspectores de Sección, después de reconocer justa la causa que los motiva.

CAPÍTULO XV

De los Inspectores

Art. 49. Las obligaciones de los Inspectores son:

- 1.º Cumplir y acatar cuantas órdenes emanen de la Dirección.
- 2.º Estarán en un todo á las órdenes de los Profesores en lo que se relaciona con la educación dentro y fuera de la escuela.
- 3.º Vigilar la limpieza y aseo de los niños confiados á su cuidado y las habitaciones y camas que ocupen éstos.
- 4.º Dar cuenta en el acto al Inspector Mayor de las novedades que acurran en su departamento.
- 5.º Responder directamente de las ropas de vestir y camas de los acogidos que estén á su cuidado, las cuales recibirán bajo inventario y bajo su firma en el almacén.
- 6.º El tiempo de servicio que han de prestar los Inspectores y sus Ayudantes se fijará por la Dirección, oyendo á la Junta de Profesores y Maestros de Taller.
- 7.º El Celador que reciba un nuevo acogido le llevará inmediata y personalmente á la peluquería del Establecimiento y de allí al balneario, en donde se le dará un baño general de agua templada si el Médico no ordena lo contrario.
- 8.º Estas operaciones, como todas las que ejecute este funcionario con el acogido, debe hacerlas con verdadera discreción y cariño, tomando todas las precauciones necesarias para no afligirle ni asustarle, inspirándole confianza y ánimo.
- 9.º En el mismo balneario se tendrá ya dispuesta toda la ropa necesaria y de reglamento para vestir al acogido, retirándole toda la que hubiera traído de su casa.
10. Cada Inspector llevará un libro-registro en el que inscribirá á todos los niños de su sección.
11. Cuidarán los Inspectores y Ayudantes de que los niños en el comedor guarden la compostura y silencio debidos al lugar en que se encuentran.
12. Les enseñarán durante la comida las reglas de urbanidad, cortesía y de decoro necesarios.

13. Antes de entrar los niños en la clase de enseñanza les pasarán los Inspectores una revista escrupulosa de aseo y limpieza.

14. No se retirarán los Inspectores hasta que obtengan el permiso del Profesor respectivo.

15. El Inspector deberá presentar nota á los Profesores de las altas y bajas diarias de los niños de su sección.

16. Minutos antes de la salida de clase estarán prevenidos los Inspectores para recibir á los niños.

17. El Inspector de la sección de párvulos hará que las Celadoras cuiden bajo su responsabilidad de los niños de este departamento, distribuyéndolos en grupos de veinte, que cada una ha de vigilar convenientemente.

CAPÍTULO XVI

Cuerpo Facultativo Médico

Art. 50. Para el cuidado y asistencia de los acogidos que enfermaren habrá un Profesor Médico, un Ayudante Mayor y tres Practicantes.

Art. 51. Las obligaciones de dicho Profesor serán:

1.^a Visitar diariamente las enfermerías á primera hora de la mañana para conocer de las dolencias y enfermedades que padezcan los acogidos, y con conocimiento de ellas, recetar las medicinas y alimentos que conceptúe necesarios para su curación, ó disponer su pase á los hospitales de la provincia, siempre que aquellas presenten carácter alguno de gravedad y que á su juicio no hubiese probabilidad de conseguir su alivio en los tres ó cuatro días primeros.

2.^a Acudir inmediatamente al Establecimiento, tan luego como recibiese aviso, á causa de circunstancia urgente que lo exija.

3.^a Examinar detenidamente, después de la visita diaria, los recetarios formados por los Practicantes, estampando en ellos su firma.

4.^a Firmar asimismo los vales de leche, sanguijuelas, bragueros, gafas, etc., que exijan esta circunstancia para su validez.

5.^a Extender con toda la expresión debida las certificaciones de los acogidos que falleciesen dentro del Es-

tablecimiento, y cuantas de su competencia fuesen necesarias.

6.^a Reconocer á los acogidos que ingresen en el Establecimiento, á fin de adquirir la seguridad de que no padecen enfermedades contagiosas é inconvenientes, de conformidad con lo prevenido en el art. 4.^o de este Reglamento.

7.^a Informar sobre las reclamaciones de los acogidos que aleguen estar imposibilitados para el trabajo.

8.^a Vigilar respecto del buen orden de las enfermerías y desempeño de las obligaciones de los Practicantes y demás individuos al servicio de ellas, dando parte á la Dirección de cuanto considere digno de participarle para el oportuno remedio.

9.^a En caso de enfermedad ó ausencia del Profesor Médico le sustituirá por veinticuatro horas el Ayudante Mayor, designándose en ese tiempo un Profesor del Cuerpo que sustituya á aquél.

Art. 52. El Ayudante Mayor estará á las órdenes del Profesor facultativo y cuidará de los servicios que éste le encargue.

CAPÍTULO XVII

Practicantes

Art. 53. Las obligaciones que corresponden á los Practicantes serán:

1.^a Acompañar al Facultativo en la visita diaria, así como también en cualquiera otra ocasión que un accidente extraordinario reclame su presencia.

2.^a Anotar en sus respectivas libretas, con la mayor claridad y sin ningún género de abreviaturas, las medicinas y alimentos que el Profesor ordenase.

3.^a Administrar dichas medicinas á los enfermos con arreglo á las órdenes é instrucciones que de aquél reciba.

4.^a Sangrar, poner cantáridas, sanguijuelas, etcétera, cuando fuese preciso.

5.^a Prestar su asistencia ó socorro en cualquier novedad que ocurra, ínterin se presenta el Profesor, á quien hará avisar inmediatamente, como asimismo al Director, si así lo requiere el caso.

6.^a Dar parte á la Comisaría de entradas, por medio de papeleta autorizada con su firma, de los acogidos que,

por disposición facultativa, deban ser trasladados á los hospitales, á fin de extenderles la correspondiente baja.

7.^a Llevar el alta y baja de las enfermerías del Establecimiento, dando parte de ellas diariamente á dicha oficina con expresión de las dietas.

8.^a Cuidar de la buena conservación de los medicamentos que hubiese en el botiquín, el cual estará á su cargo.

9.^a Y últimamente, cuidar y vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, del buen orden de las enfermerías y asistencia de los enfermos

Art. 54. Además de la visita facultativa y horas que deben asistir á la enfermería para suministrar los medicamentos á los enfermos, habrá una guardia permanente de un Practicante, en cuyo servicio turnarán, no pudiendo ausentarse del Establecimiento, sin noticia y permiso del Director, aquel á quien corresponda.

Art. 55. Terminada la visita, el Practicante de guardia pasará nota á la Dirección manifestando haberse hecho cargo del servicio, á fin de tener el debido conocimiento y ser llamado en caso de necesidad, dándose cuenta á los Sres. Visitadores.

CAPÍTULO XVIII

Hermanas de la Caridad

Art. 56. Las Hermanas de la Caridad se someterán á cuantas disposiciones rijan por virtud de este Reglamento, reconociendo como su Jefe inmediato al Director del Establecimiento, y estarán encargadas de todo el servicio de almacén, cocina y despensa, así como de las enfermerías, bajo la dirección del Profesor médico.

CAPÍTULO XIX

Del Portero Mayor y del segundo

Art. 57. Las obligaciones del Portero Mayor y Portero segundo serán:

1.^o Vigilar constantemente en la Portería del Establecimiento desde la hora en que se abran las puertas hasta que se cierren, entregando las llaves al Vigilante

de noche, y alternando en el servicio en la forma más conveniente y que la Dirección disponga.

2.º Llevar un libro-registro en que se anote con toda exactitud cuanto entre y salga del Establecimiento perteneciente al mismo, pasando una relación diaria á la hora de cerrar las puertas á la Dirección, que comprenda cuantos objetos hayan sido anotados en dicho libro-registro. Para auxiliar este servicio habrá en la Portería un Escribiente y los ordenanzas necesarios.

3.º Tener en su poder la llave de la puerta de carros y responder igualmente de la seguridad de ambas puertas, cuidando no salga ningún acogido sin el competente permiso escrito, firmado por la Dirección.

4.º Hacer que cuantas personas desconocidas entren y salgan del Establecimiento llevando capa lo hagan desembozados, como asimismo los empleados subalternos y operarios, á quienes bajo ningún pretexto se permitirá hacer lo contrario.

5.º Prohibir á los operarios salir del Establecimiento fuera de las horas ordinarias, á excepción de aquellos que presenten el competente permiso escrito, é impedir también que los acogidos que hayan sido expulsados entren en el local sin la debida autorización.

6.º Cuidar de la limpieza y aseo de la Portería y recibir á la hora de cerrarse los talleres las llaves que los Maestros entregarán.

CAPÍTULO XX

Del Guarda-Almacén

Art. 58. Las funciones de este empleado serán:

1.ª Recibir y cuidar de cuantas prendas y utensilios ingresen en el almacén, así como su distribución para el uso de los acogidos y dependencias de la casa, llevando al efecto los libros y cuentas correspondientes, según y en la forma prevenida en el reglamento de Intervenciones.

2.ª Entregar las ropas ú otros efectos por medio de libranzas que la Intervención expidiese, siempre que éstas se hallen visadas por la Dirección, las cuales le servirán de descargo en la cuenta respectiva.

3.ª Cuidar, bajo su responsabilidad, de que las camas y ropas de uso diario se muden cuando sea necesario,

haciendo entrega de dichas prendas á los Inspectores de Sección para que las repartan debidamente entre los acogidos que tengan á su cuidado.

4.^a Entregar á la persona encargada del lavadero todos los lunes la existencia de ropa sucia, que le será devuelta tan pronto como la hayan lavado y repasado.

5.^a Formar en fin de cada mes un estado de cuantas prendas se hayan suministrado, acompañado de sus comprobantes, entregándole en la Intervención para su examen, con el objeto de facilitar la formación de la cuenta que al terminarse el año debe pasarse á la Diputación. De este documento se sacarán dos copias: una para las oficinas de la Dirección y otra para el Guarda-Almacén.

6.^a Firmará el inventario que todos los años ha de formarse por la Intervención á fin de responder de cuantas existencias tenga á su cargo.

7.^a Las ropas estarán marcadas con el sello que para este objeto se use, procurando tenerlas separadas por secciones y su numeración correlativa con rotulación personal.

8.^a Para ayudarle en el cumplimiento de su deber se le asignará un Escribiente y dos Ordenanzas de la clase de acogidos.

CAPÍTULO XXI

Despensa

Art. 59. El Despensero tendrá las siguientes obligaciones:

1.^a Dar entrada y salida á cuantos géneros y artículos se adquieran para el consumo de los acogidos, en la forma prevenida en lo concerniente á la Intervención.

2.^a Entregar todos los días al Cocinero en presencia del Interventor los géneros necesarios que se libren por la oficina correspondiente.

3.^a Cuidar que las raciones de pan se hagan con igualdad, y que se observe el mayor esmero y limpieza en todos los actos de su dependencia.

CAPÍTULO XXII

Cocinero

Art. 60. Este empleado será responsable de toda falta que se note en la condimentación de las comidas, así como si no estuviesen dispuestas á la hora que se señale

por la Dirección, teniendo el mayor cuidado y vigilancia, tanto de las cantidades que recibe como de las raciones que entregue para servir en los comedores y demás dependencias.

Tendrá á sus órdenes para auxiliarle en los trabajos de su cargo cinco mozos, que serán los que sirvan las comidas á los acogidos é Inspectores y Ayudantes.

CAPÍTULO XXIII

Porteros- Conserjes

Art. 61. Los Porteros-Conserjes permanecerán en su puesto durante las horas de clase y el tiempo que los Profesores les ordenen.

Art. 62. Usarán el uniforme que les facilite el Establecimiento, el cual será como uno de sus emolumentos.

Art. 63. El haber que disfrutarán estos dependientes será el que se señale por la Diputación.

Art. 64. Los Porteros-Conserjes de las Escuelas no serán removidos de su cargos más que á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 65. El número de Porteros-Conserjes que han de tener las Escuelas se acordará por la Junta de Profesores, y su elección y nombramiento se hará por los señores Visitadores.

TÍTULO III

Educación é instrucción

CAPÍTULO XXIV

Educación é instrucción

Art. 66. La vida escolar del acogido comprenderá los períodos siguientes:

<i>Hasta los ocho años....</i>	Escuela de párvulos
<i>De ocho á trece años....</i>	Enseñanza elemental y superior.
<i>De trece años en adelante.....</i>	Repaso y ampliación de la primera enseñanza
	Escuela preparatoria y clases especiales.
	Talleres-Escuelas.

Art. 67. Al recibir el Profesor Jefe de primera enseñanza un nuevo alumno acompañado de la cédula de admisión que expida la Comisaría de entradas, abrirá su expediente personal, el que no terminará hasta después de sentar su baja definitiva.

Art. 68. Este expediente comprenderá: cédula de admisión, clasificación del examen de ingreso en cada una de las escuelas, resultado de los exámenes semestrales y anuales, quejas de los Profesores, nota de los premios que obtiene, partes de enfermedad, licencia, etc., muestra de sus trabajos escolares, baja definitiva, etc., etc.

Art. 69. Los ejercicios de gimnasia deben practicarse por todos los acogidos del Establecimiento desde que ingresen hasta que cumplan por lo menos la edad de diez y ocho años.

Art. 70. La junta de Profesores y Maestros de Taller, ó Junta general, fijará anualmente un sistema de premios y castigos, propuesto por los Profesores Jefes y Maestros, y después de aprobado, se pondrá en práctica en todo el Establecimiento.

Art. 71. Dentro de todas y cada una de las Escuelas usarán los alumnos una blusa especial para su mejor aseo, limpieza y buen aspecto.

Art. 72. El Profesor de Gimnasia formará parte de la Escuela de primera enseñanza y será uno de los Vocales de aquella Sección en la Junta general de Profesores.

CAPÍTULO XXV

Cuerpo de Profesores

Art. 73. El personal de Profesores se compondrá de

Escuela ampliada de párvulos

Un Profesor Jefe.

Un Profesor auxiliar, con obligación de asistir á clase de adultos.

Dos Ayudantes de la clase de acogidos aspirantes á Maestros.

Escuela elemental, superior y de adultos

Un Profesor Jefe, con carácter de Inspector facultativo de la primera enseñanza.

- Nueve Profesores auxiliares.
- Un Profesor de Gimnasia.
- Diez alumnos aspirantes á Maestro, de la clase de acogidos.

Salón de estudios

- Dos Profesores auxiliares, con obligación de asistir á la clase de adultos.

Escuela preparatoria y clases especiales

- Dos Profesores: uno de ellos Jefe.
- Otro de Pedagogía, que á la vez estará al frente de la Biblioteca y Museo escolar provincial, y que procederá de los auxiliares de la Escuela elemental.
- Un Profesor de Dibujo.
- Un Auxiliar de Dibujo.
- Un Profesor Mercantil y de Taquigrafía.
- Un Profesor de Música.
- Ocho Ayudantes de la clase de acogidos.

CAPÍTULO XXVI

Escuela de párvulos

Art. 74. Los niños que entren en el Establecimiento y no hubieren cumplido ocho años serán destinados á la Escuela de párvulos.

Art. 75. La Escuela ampliada de párvulos tiene por objeto proporcionar á los niños la educación física, intelectual, estética, moral y religiosa propia de su edad, mediante la aplicación de los métodos, procedimientos y formas de enseñanza recomendados por la experiencia y los modernos adelantos de la Pedagogía.

Art. 76. Los ejercicios en esta Escuela consistirán en:

- 1.º Oraciones, conversaciones y cantos de carácter religioso apropiados á la edad de los educandos.
- 2.º Marchas y juegos gimnásticos acomodados á los ejercicios que tengan lugar en las clases.
- 3.º Cantos apropiados á estos juegos y marchas.
- 4.º Lecciones sobre objetos, juegos y trabajos manuales.
- 5.º Trabajos de jardinería, agricultura y botánica prácticas.